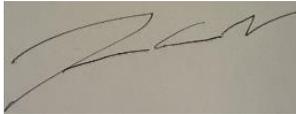


CONSTANCIA: 17 de noviembre de 2022. Los demandados en este proceso fueron notificados ALBEIRO BURGOS PARRA mediante aviso el día 29 de septiembre de 2022, el término concedido para retirar copias corrió los días 28 de septiembre 3, 4 y 5 de octubre para contestar y excepcionar los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de octubre de 2022 CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, de septiembre, 3, 4 y 5 de octubre de 2022. Los demandados guardaron silencio. A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCION POR CALDAS ACTUAR FAMIEMPRESAS HOY -FINANFUTURO- CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADO	CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA ALBEIRO BURGOS PARRA
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00200-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro, la **CORPORACIÓN ACCION POR CALDAS ACTUAR FAMIEMPRESAS HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL**- formuló demanda ejecutiva en contra de **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA y ALBEIRO BURGOS PARRA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representada en el pagaré N° 1940000259 por valor \$ 10.400.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 38.4% anual y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 13 de mayo de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 02 de mayo de 2021 y el 02 de marzo de 2022, así como por la suma de \$3.775.724 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N°1940000253, decisión que se notificó a los demandados mediante aviso el 29 de septiembre de 2022 y personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de septiembre de 2022 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **CORPORACIÓN ACCION POR CALDAS -ACTUAR FAMIEMPRESAS- HOY FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** en contra de **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA y ALBEIRO BURGOS PARRA**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré 1940000253:

a. Por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas respaldadas en el pagaré N° 1940000253:

VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
\$410.718	02-may-2021
\$423.861	02-jun-2021
\$437.425	02-jul-2021
\$ 451.422	02-ago-2021
\$465.868	02-sep-2021
\$480.775	02-oct-2021
\$496.160	02-nov-2021
\$512.037	02-dic-2021
\$ 528.423	02-ene-2022
\$ 545.332	02-feb-2022
\$ 562.783	02-mar-2022

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$3.775.724) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N°1940000253

d. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999) respaldado en el pagaré N°1940000253.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA y ALBEIRO BURGO PARRA** a en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos (\$453.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 197 fijado el 22 de noviembre de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880cd1138e97dced41770d2cdfb09981745eacbf790bab6ab49c459964646ec**

Documento generado en 21/11/2022 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>